

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 3 de octubre 2019

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E S.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 116, 132, 133 y 134 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en relación con el Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, relativa me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente propuesta de **RESERVA** al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo a inversiones públicas productivas y la afectación del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y de un porcentaje de las participaciones que en Ingresos Federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento, así como, la contratación de financiamiento para el refinanciamiento y/o reestructura de parte de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos Federales corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento.

Al tenor de las consideraciones siguientes:

En nuestro país, la contratación de obra pública se ha convertido en un motor para el desarrollo económico a nivel federal y local. La industria de la construcción es la cuarta actividad económica que mayor valor agregado genera y, por lo tanto, es imprescindible que los recursos que se destinan a dicho rubro sean detonantes para la economía del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 20, párrafos III y V establecen:

*“Artículo 20.-*

*Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

*...*

*Al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado.”*

Cumpliendo estas disposiciones, el Estado prevé recursos destinados a la obra pública que deban ser ejercidos con transparencia y prontitud para el cumplimiento de su objetivo principal, el bien común de sus ciudadanos, para ello, el marco jurídico debe sufrir las transformaciones que sean necesarias para ajustarlas a la realidad que vive nuestro Estado, detonar la infraestructura social y con ello potencializar nuestra economía.

Y es que, en los dos últimos años, la industria de la construcción en nuestro Estado ha registrado una importante desaceleración causada fundamentalmente por el mal desempeño del subsector Obras de Ingeniería Civil.

El ya de por sí lastimado sector empresarial dedicado a la obra pública, además de enfrentarse a dicha desaceleración ha tenido que ver pasar, durante muchos años, licitaciones y adjudicaciones donde se le ha dado prioridad a las empresas foráneas, bajo la justificación que en nuestro Estado son mínimas las empresas que cuentan con el equipo y capacidad financieras necesarias para hacer frente a los trabajos que se pretende encomendar.

Es por lo que, la presente Reserva que propongo, aprovecha el Decreto en cuestión para que se incentive al sector constructor local aprovechando la creación de fuentes de empleo y como consecuencia, mejores condiciones de vida de sus habitantes, tanto para los que se benefician de la obra, como para los que en ella participan.

En tal sentido, propongo adicionar un **ARTÍCULO VIGÉSIMO** al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo a inversiones públicas productivas y la afectación del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y de un porcentaje de las participaciones que en Ingresos Federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento, así como, la contratación de financiamiento para el refinanciamiento y/o reestructura de parte de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos Federales corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** En todo lo relacionado a la ejecución de obra pública e infraestructura social se dará preferencia a las empresas locales. Asimismo, las licitaciones públicas que se efectuen a partir de la publicación del presente Decreto, cuando sean con carácter Estatal, con forme a lo previsto en los artículos 28 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca, únicamente podrán participar contratistas locales, siempre y cuando el monto de la obra así proceda, excepto cuando estas no cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como de recursos técnicos y financieros, entonces se tomará en consideración a los contratistas foráneos debidamente inscritos en el padrón.

**A T E N T A M E N T E**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**